



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal (impugnación de actos de asamblea)
Demandante	• LUIS FERNANDO RODRIGUEZ GIRALDO y Otros
Demandados	• URBANIZACION ANTIGUA P.H.
Radicado	050013103 015202300117000
Providencia	Auto Interlocutorio No. 36
Decisión	Rechaza demanda por caducidad de la acción, reconoce personería, y dispone archivo expediente digital

Corresponde al juzgado resolver la admisibilidad de la demanda presentada por Luis Fernando Rodríguez Giraldo y otros en contra de Urbanización Antigua P.H.

ANTECEDENTES

La parte actora promovió demanda de impugnación de acta de asamblea de copropietarios celebrada el pasado 27 de enero de 2023.

CONSIDERACIONES

La ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-modificó el artículo 49 de la Ley 675 de 2001, al derogar su inciso segundo, cual sostenía los siguientes:

“La impugnación sólo podrá intentarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de la comunicación o publicación de la respectiva acta. Será aplicable para efectos del presente artículo, el procedimiento consagrado en el artículo 194 del Código de Comercio o en las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen».

Luego entonces, en materia de procedimiento para la impugnación de actas de asamblea se hace necesario remitirse al artículo 382 del estatuto adjetivo civil, el cual sostiene lo siguiente:

“La demanda de impugnación de actos o decisiones de asambleas, juntas directivas, juntas de socios o de cualquier otro órgano directivo de personas jurídicas de derecho privado, solo podrá proponerse, so pena de caducidad, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del acto respectivo y deberá dirigirse contra la entidad. Si se tratare de acuerdos o actos sujetos a registro, el término se contará desde la fecha de la inscripción».

Así las cosas, al derogarse el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 675 de 2001, claro está que el término para impugnar las actas de asambleas no es a partir de la publicidad o notificación a los copropietarios sino desde la fecha de celebración de la asamblea, es decir, que para este caso, sería desde el 26 de enero de 2023 independiente que el administrador cumpla o no con su obligación de publicar el acta y entregarla a quien la solicita; lo anterior, debido a que el procedimiento

busca impugnar la actuación de la asamblea o consejo de administración y no el aeta en sí, entendido este ultima corno un documento.

En conclusión, si la asamblea de copropietarios se realizó en la citada fecha, el extremo activo contaba con dos meses, los cuales fenecieron el 26 de marzo de 2023, y la demanda fue presentada de manera virtual, el 28 de marzo del año 2023. Por tal razón, resulta palmario que operó el fenómeno de la caducidad y, de conformidad, a lo estatuido en el artículo 90 del Código General del Proceso, ello es causal de rechazo de plano de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar que operó el fenómeno de la caducidad dentro del proceso de impugnación de actas de asambleas impetrado por Luis Fernando Rodríguez Giraldo y Otros, en contra de la Urbanización Antigua P.H.

SEGUNDO. En consecuencia, **RECHAZAR** de plano la presente demanda presentada de manera virtual, por las razones anotadas en la parte motiva.

TERCERO. Reconocer personería judicial al abogado **SEBASTIAN FIGUEROA ARIAS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.771.792 y portador de la T.P. No. 166.824 del C.S. de la Jra.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente decisión, se dispone el archivo del expediente, previo a hacer las anotaciones correspondientes.

N O T I F I Q U E S E

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb8c809634b2e32a63a7778bb2e5472ba89fa6e9954bfd304299e4e30b4415e6**
Documento generado en 04/05/2023 12:03:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>